

76001400302820220069000

Dlcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado demandante presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

EF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

APD: DAVID SANDOVAL SANDOVAL

CORREO: dsandoval@davidsandovals.com

DDOS: AG REPUESTOS Y SERVICIOS SAS

FERNELLY DOSMAN BERMUDEZ MARIA VICTORIA PEÑA LOZANO

RAD: 76001400302820220069000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1760

Santiago De Cali, doce (12) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220069000

Visto y verificado el informe secretarial que antecede es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, presentada por el Dr. David Sandoval Sandoval, apoderado de la parte demandante, por reunirse los requerimientos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y la actuación aún no se encuentra en etapa de remate, la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

En consecuencia, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION Del presente proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía adelantada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la entidad AG REPUESTOS Y SERVICIOS SAS y los señores FERNELLY DOSMAN BERMUDEZ MARIA VICTORIA PEÑA LOZANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

TERCERO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el curso del proceso.

CUARTO: NO hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE OCTUBRE DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria